

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA (CECC), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CECC", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA ASUBASTAR, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR ALEJANDRO PRECIADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL CECC"

A).- QUE SU REPRESENTADO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, SEGÚN SE FUNDAMENTA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO QUE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA. B.O. NO. 19, SECCIÓN V, DE FECHA 08 DE MARZO DE 2010.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 DEL MENCIONADO DECRETO TIENE POR OBJETO: REALIZAR LAS EVALUACIONES PERMANENTES DE CONTROL DE CONFIANZA, DE DESEMPEÑO, POLIGRAFÍA, ENTORNO SOCIAL Y PSICOLÓGICO, ASÍ COMO EXÁMENES TOXICOLÓGICOS A LOS ASPIRANTES Y A TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA, ESTATAL Y MUNICIPAL.

C).- QUE EL LIC. JUAN PABLO, ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO AL QUE SE HACE MENCIÓN EN EL INCISO A) DE LAS DECLARACIONES DE "EL CECC", MANIFESTANDO QUE ESTÁ FACULTADO PARA ENAJENAR BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE "EL CECC" MISMOS QUE EL PROPIO ORGANISMO HA DETERMINADO ENAJENAR EN CUMPLIMIENTO Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA PROCEDER A DICHA ENAJENACIÓN, MEDIANTE EL ESQUEMA QUE SE PLANTEA EN ESTE CONTEXTO.

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN PASEO RÍO SONORA NÚMERO 180 NORTE, CASI ESQUINA CON CALLE COMONFORT, COLONIA VILLA DE SERIS, CÓDIGO POSTAL 83280, EN ESTA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE PRODUZCAN POR LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

E).- QUE LOS BIENES MUEBLES SUSCEPTIBLES DE ENAJENACIÓN OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ADQUIRIERON LEGALMENTE Y OBRAN EN PODER DEL PROPIO ORGANISMO, Y EXPRESAMENTE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LE PERTENECEN A "EL CECC" Y ESTÁN LIBRES DE GRAVAMEN, QUE NO PROVIENEN DE NINGÚN ACTO ILÍCITO Y QUE NO SE ENCUENTRAN SUJETOS A PROCEDIMIENTO JUDICIAL ALGUNO.

F).- QUE PARA EFECTOS DE PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS DERIVADAS DE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DESIGNA LA CUENTA N° 40350073339, CON CLABE INTERBANCARIA N° 002760403500733398, DEL BANCO BANAMEX., REGISTRADA A NOMBRE DE CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA.

G).- QUE LOS REQUISITOS, LAS BASES Y PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTES A LA PRESENTE OPERACIÓN, LE HAN SIDO ENTREGADAS POR "EL PRESTADOR" LAS CUALES APARECEN PUBLICADAS EN SU PÁGINA <http://www.asubastar.net> POR LO QUE CON LA FIRMA DE ESTE CONTRATO LAS ACEPTA Y QUEDA DEBIDAMENTE ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LAS CUALES PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO, HASTA ANTES DE SU PUBLICACIÓN POR "EL CECC" EN ACUERDO CON "EL PRESTADOR".

F).- QUE RECONOCE LA CAPACIDAD DE "EL PRESTADOR" EN EL RAMO DE LA PROMOCIÓN PARA LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A TRAVÉS DEL SU PÁGINA DE INTERNET <http://www.asubastar.net> Y HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDEN, DESEA CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE "EL PRESTADOR" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE INDICAN.

G).- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ DE MANERA DIRECTA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, JUSTIFICANDO LO ANTERIOR, CONFORME A AUTORIZACION DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE "EL CECC" Y, CONFORME A LOS AVALUOS EMITIDOS POR PERITO VALUADOR DONDE SE ESTIPULA EL VALOR DE LOS BIENES MUEBLES A ENAJENAR, Y DONDE SE DESPRENDE QUE EL PRECIO DE LA PROMOCION ENCUADRA EN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY PARA UN CONTRATO DE ESTA ESPECIE.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR"

A) QUE ES PERSONA MORAL Y ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU SOCIEDAD, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 46,656 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 68, LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 41840 7, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013.

B) QUE EL C. HÉCTOR ALEJANDRO PRECIADO ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y FACULTADES PARA OBLIGARSE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA ASUBASTAR, S.A. DE C.V., CON EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN JUNTO CON OTRAS FACULTADES, QUE CONSTA EN EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 46,656 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS), DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2013, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 68, LIC. LUIS FERNANDO RUIBAL COKER, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 41840 7, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2013, Y AL RESPECTO MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO PODER NO LE HA SIDO REVOCADO NI MODIFICADO A LA FECHA.

C) QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ELLO.

D) QUE TIENE COMO OBJETO SOCIAL, ENTRE OTROS, LA COMPRA Y VENTA, SUBASTA, ARRENDAMIENTOS, SUBARRENDAMIENTO, DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

E) QUE SE ENCUENTRA INSCRITA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL SIGUIENTE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASU1309061GA.

F) QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN JOSÉ MARÍA MORELOS 389 5 EL DORADO, EN HERMOSILLO, SONORA, CÓDIGO POSTAL 83148, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

G) QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA MISMA.

H) QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES MEXICANO POR NACIMIENTO Y ASIMISMO CONVIENE QUE, CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN

GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

I).- QUE TUVO A LA VISTA LA INFORMACION RELATIVA A LOS MUEBLES OBJETO DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR "EL CECC" DE LAS CUALES SE DEJARÁ CONSTANCIA MEDIANTE FOTOGRAFÍAS Y COPIAS QUE QUEDARÁN EN PODER DEL DECLARANTE, POR LO QUE SE HACE FACTIBLE PROCEDER A SU VENTA EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO.

J).- QUE PARA EFECTOS DE PAGOS Y/O TRANSFERENCIAS BANCARIAS DERIVADAS DE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL, DESIGNA LA CUENTA NO. 70072209646, CON CLABE INTERBANCARIA N° 002760700722096464, DEL BANCO BANAMEX, REGISTRADA A NOMBRE DE ASUBASTAR, S.A. DE C.V.

K).- AMBAS PARTES ACUERDAN QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO SE HAGA REFERENCIA A BIEN MUEBLE, PODRÁ ENTENDERSE QUE SE TRATA DE UNO O VARIOS BIENES MUEBLES CONFORME A LA DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE DICHO BIEN O BIENES QUE AL EFECTO SEÑALEN LOS ANEXOS O LAS CLÁUSULAS RESPECTIVAS DE ESTE DOCUMENTO.

IV.- ASIMISMO LOS CELEBRANES DECLARAN QUE TIENEN LA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CECC" CONVIENE CON "EL PRESTADOR", QUE EL PRESENTE CONTRATO TIENE POR OBJETO QUE ESTE ÚLTIMO REALICE POR CUENTA Y ENCARGO DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, ACTOS RELATIVOS A LA PROMOCIÓN Y VENTA DE LOS BIENES MUEBLES QUE "EL CECC", DETERMINE ENAJENAR EN CUMPLIMIENTO Y EN APEGO A LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE LA MATERIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA PROCEDER A ENAJENARLOS Y QUE SON PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA CONFORME LO MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN I, INCISO A) DE ESTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO, EN ESTE ACTO AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LOS BIENES MUEBLES QUE SEÁN OBJETO DE ENAJENACIÓN MEDIANTE ESTE PROCEDIMIENTO, ESTAN BAJO CUSTODIA, RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD DE "EL CECC", QUIEN VOLUNTARIAMENTE ACEPTA EL CARÁCTER DE DEPOSITARIO DE DICHOS BIENES POR TODO EL TIEMPO QUE TENGA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DICHOS BIENES SE ENCUENTRAN LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA LA COMISIÓN DE LAS CUALES SE DEJARÁ CONSTANCIA MEDIANTE FOTOGRAFÍAS Y FICHA TÉCNICA QUE QUEDARÁN EN PODER DE "EL CECC". POR LO QUE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES, SE HACE FACTIBLE PROCEDER A SU VENTA EN TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO, CON LA OBLIGACIÓN DE NO DISPONER DE ELLOS BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA, ACEPTANDO TODA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE RESULTE EN CASO DE INFRINGIR LA OBLIGACIÓN QUE CONTRAE EN EL PRESENTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A ENTREGARLOS AL COMPRADOR O COMPRADORES EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECE ESTE INSTRUMENTO UNA VEZ PERFECCIONADAS LAS OPERACIONES DE VENTA Y FINIQUITO ENTRE LAS PARTES EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PACTADOS.

SEGUNDA.- "EL CECC" CONVIENE CON "EL PRESTADOR", QUE EL SEGUNDO SE OBLIGA CON AQUÉL, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, A LO SIGUIENTE:

1.- BRINDAR ASESORÍA PARA ANALIZAR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LA FORMA MÁS ADECUADA PARA ENAJENARLOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FISCALES.

2.- ORIENTACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL

MANEJO DE LA OPERACIÓN DE VENTA, ASÍ COMO TAMBIÉN REALIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA A LOS POSIBLES COMPRADORES INTERESADOS EN LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO.

3 - PROMOCIÓN PARA LA VENTA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, UTILIZANDO LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN QUE CONSIDERE MÁS ADECUADOS, DANDO LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS POSIBLES COMPRADORES INTERESADOS EN EL MISMO.

4 - SUBASTAR EL BIEN O BIENES DE QUE TRATA ESTE DOCUMENTO A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA TALES EFECTOS EN LAS BASES DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE QUE AL CASO ESTABLEZCA "EL PRESTADOR" EN SU PÁGINA DE INTERNET <http://www.asubastar.net>

EN LO RELATIVO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE RECURRIRÁ AL DICTAMEN DE PERITO EN LA MATERIA DEL BIEN DE QUE SE TRATE, POR LO QUE LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR ESTA CIRCUNSTANCIA, SERÁN A CARGO DE "EL CECC".

TERCERA.- "EL CECC" CONVIENE CON "EL PRESTADOR", EN QUE TRATÁNDOSE DE OPERACIONES QUE SE REALIZAN A TRAVÉS DE VENTA POR SUBASTA ELECTRÓNICA EN SU PÁGINA DE INTERNET <http://www.asubastar.net>, LA OPERACIÓN SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO CON LAS BASES A QUE DEBEN SUJETARSE LOS POSIBLES COMPRADORES DEL BIEN, O BIENES, CUYAS CARACTERÍSTICAS DESCRIPTIVAS, SERÁN DADAS A CONOCER PREVIAMENTE A LOS INTERESADOS EN CADA UNA DE LAS BASES RELATIVAS A SU PROCEDIMIENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA POR "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET <http://www.asubastar.net>, EN DONDE SE ESPECIFICAN LAS BASES, TÉRMINOS Y CONDICIONES PROCEDENTES.

CUARTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE TODOS LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DEL BIEN O BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDARÁN EN RESGUARDO Y CUSTODIA DE "EL CECC"

QUINTA.- "EL CECC" MANIFIESTA EXPRESAMENTE SU CONFORMIDAD PARA QUE SE PROCEDA A LA VENTA DEL BIEN O BIENES MEDIANTE SUBASTA ELECTRÓNICA, CONSIDERANDO Y ACEPTANDO QUE EL **PRECIO BASE DE SALIDA DE VENTA** DEL BIEN O BIENES A SUBASTARSE SEA LA CANTIDAD QUE "EL CECC" DETERMINE MEDIANTE AVALUO, Y A PARTIR DE LA CUAL SE INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE VENTA POR SUBASTA ELECTRÓNICA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE "EL PRESTADOR" <http://www.asubastar.net>, POR LO QUE SEGUIDO ESTE PROCEDIMIENTO, LA VENTA SE REALIZARÁ AL INTERESADO QUE AL FINAL DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA PAGUE LA MAYOR CANTIDAD DE DINERO POR EL BIEN DE QUE SE TRATA.

TRATÁNDOSE DEL DEPÓSITO DE GARANTÍA DE SERIEDAD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA, ASÍ COMO EL DEPÓSITO DE CUMPLIMIENTO SERÁN DEPOSITADAS EN LA CUENTA BANCARIA DE "EL PRESTADOR", **QUIEN PARA EFECTOS DE DICHO PROCEDIMIENTO, FUNGIRÁ EXCLUSIVAMENTE EN CALIDAD DE "DEPOSITARIO" DE TAL CANTIDAD**; POSTERIOR A LO ANTERIOR, DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES, "EL PRESTADOR" TRANSFERIRÁ VÍA ELECTRÓNICA BANCARIA Y DE FORMA INDIVIDUAL, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES VENDIDOS EN LA SUBASTA.

LOS DEPÓSITOS DE GARANTÍA DE LOS PARTICIPANTES QUE NO HAYAN SIDO BENEFICIADOS EN LA SUBASTA, "EL PRESTADOR" SERÁ EL RESPONSABLE DE REINTEGRARLO A LOS POSTORES.

"EL PRESTADOR", UNA VEZ CONCLUIDA LA SUBASTA SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL CECC", EN UN LAPSO NO MAYOR DE 24 HORAS, LA RELACION DE POSTORES QUE EN SU TOTALIDAD PARTICIPARON EN LA SUBASTA, ASÍ COMO LA CANTIDAD OFRECIDA POR CADA UNO DE LOS BIENES MUEBLES.

DEL MISMO MODO, LOS CELEBRANTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE EL TOTAL DE LA CANTIDAD PAGADA AL CIERRE DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA, INCLUYE EL IMPORTE DE LA COMISIÓN E IMPUESTO RESPECTIVO QUE CORRESPONDEN A "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LO IGUALMENTE PACTADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.

SEXTA.- EXPRESAMENTE CONVIENEN "EL CECC" Y "EL PRESTADOR" QUE LA FORMA DE PAGO CONSISTIRÁ EN QUE, DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE VENTA EN SUBASTA ELECTRÓNICA EFECTUADA Y TOTALMENTE PAGADA POR EL COMPRADOR DEL BIEN O BIENES MATERIA DE ESTA ENCOMIENDA, CORRESPONDERÁ AL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS UNA COMISIÓN DEL **10% MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**, QUE SE DEBERÁ CALCULAR SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL PRECIO FINAL OBTENIDO POR LA VENTA DEL BIEN O BIENES MUEBLES DE QUE SE TRATE, AL CIERRE DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA Y UNA VEZ QUE SE HAYA RECIBIDO LA FACTURA.

"EL PRESTADOR" POR SU PARTE SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL CECC" LA FACTURA ELECTRÓNICA QUE AMPARE LA COMISIÓN E IMPUESTO AQUÍ ESTABLECIDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR" SE COMPROMETE EN ESTE ACTO FRENTE A "EL CECC", A GUARDAR Y CONSIDERAR COMO CONFIDENCIAL, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTE ÚLTIMO LE PROPORCIONE PARA LA ADECUADA PROMOCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, OBLIGÁNDOSE A NO DIVULGARLA CON CUALQUIER PERSONAS QUE NO SEA POSIBLE COMPRADOR, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, ASÍ COMO A NO COPIARLA NI REPRODUCIRLA POR NINGÚN MEDIO, OBLIGÁNDOSE, EN SU CASO, A DEVOLVERLA A "EL CECC" A LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA.- "EL CECC" CONVIENE CON "EL PRESTADOR", EN QUE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DEL **16 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, Y DURANTE TODO LA VIGENCIA DE DICHO PLAZO "EL PRESTADOR" CONSERVARÁ LA EXCLUSIVIDAD PARA LA VENTA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONTRATO, AL TÉRMINO DEL CUAL "EL PRESTADOR" EMITIRÁ UN REPORTE POR ESCRITO DEL RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CON BASE EN EL CUAL "EL CECC" PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO O SUSCRIBIR UNO NUEVO, DEBIENDO HACERLO CONSTAR MEDIANTE LA FIRMA DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE.

NOVENA.- "EL CECC" ACUERDA CON "EL PRESTADOR", EN QUE AL AMPARO DE ESTE INSTRUMENTO EXISTE CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD POR CUANTO A SUS CONDICIONES POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA VIGENCIA DEL MISMO, ESTO DE CONFORMIDAD A LOS BIENES MUEBLES QUE "EL CECC" DETERMINE QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA, RELACION QUE SE ENTREGARA POR ESCRITO CADA VEZ QUE "EL CECC" ASI LO DETERMINE PARA QUE SE LLEVE A CABO LA SUBASTA ELECTRONICA.

CONSECUENTEMENTE, Y EN RELACION AL PARRAFO QUE ANTECEDE, EN CASO DE QUE "EL CECC" REALICE POR SU CUENTA LA VENTA DE ALGUN BIEN O BIENES QUE SE HAYAN ENTREGADO EN LA RELACION ANTERIORMENTE SEÑALADA, CON UN DIVERSO TERCERO, FUERA DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA, SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL IMPORTE TOTAL DE LA COMISIÓN E IMPUESTO CORRESPONDIENTE, CALCULADO SOBRE EL PRECIO BASE DE SALIDA PACTADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA OCASIONAR A "EL PRESTADOR" POR DICHA ACCIÓN.

DECIMA.- "EL CECC" EN SU CARÁCTER DE DEPOSITARIO, MANIFIESTA QUE UNA VEZ PERFECCIONADA LA VENTA Y SU CORRESPONDIENTE PAGO POR CONDUCTO DEL "EL PRESTADOR", HARÁ ENTREGA MATERIAL DEL BIEN MUEBLE O LOTE DE BIENES, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL BIEN O LOTE DE BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO AL COMPRADOR DEL MISMO, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE PARTICIPACIÓN.

TESTIGO



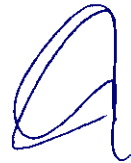
LIC. GABRIEL MORENO CASTRO
DIRECTOR DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL Y PLANEACIÓN
DE "EL CECC"

TESTIGO



C. CAROLINA CORONEL BÁTIZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA Y LA EMPRESA ASUBASTAR, S.A. DE C.V., CON FECHA 15 DE ENERO DE 2019.



DECIMA PRIMERA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE CARÁCTER MERCANTIL, NO EXISTE SUBORDINACIÓN ALGUNA ENTRE ELLOS DE DONDE DERIVE UNA RELACIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DISTINTA A LA CONTENIDA EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO QUE A "EL PRESTADOR" NO SE LE CONSIDERARÁ EMPLEADO AL SERVICIO DE "EL CECC" COMO PARTICULAR.

DECIMA SEGUNDA.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

1.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LAS PARTES EN ESTE CONTRATO.

2.- LA SUSPENSIÓN DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y VENTA DEL BIEN O BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EXCEPTO EN CASOS DE FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE ACREDITADA.

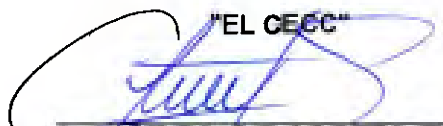
3.- LA CONTRAVENCIÓN O INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO, O A LAS LEYES APLICABLES AL MISMO.

DECIMA TERCERA.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁN AL MOMENTO DE CUMPLIRSE EL OBJETO DEL MISMO AL PERFECCIONARSE LA VENTA DEL BIEN O BIENES SUBASTADOS Y EFECTUADOS LOS PAGOS EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN SUS RESPECTIVAS CLÁUSULAS.

DECIMA CUARTA.- AMBAS PARTES EXPRESAMENTE MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN QUE "EL CECC" DESIGNA DESDE ESTE MOMENTO AL LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "EL CECC", COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL MISMO, ASÍ COMO DE DAR SEGUIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUBASTA RESPECTIVOS.

DECIMA QUINTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA LLEGAR A CORRESPONDERLES.

ENTERADOS DEL VALOR, FUERZA Y ALCANCE LEGAL LOS CONTRATANTES, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019.

"EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ

"EL PRESTADOR"
ASUBASTAR S.A. DE C.V.


C. HECTOR ALEJANDRO PRECIADO

"EL ADMINISTRADOR"

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT